CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL TELEAHORRO, OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS

Conste por el presente documento que se suscribe en dos ejemplares, el CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL TELEAHORRO, OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS, que celebran:

- "EL BANCO"

BANCO DE LA NACIÓN, con R.U.C. N° 20100030595, con domicilio en el Jr. José Balta N° 834, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión y departamento de La Libertad, representado por su Administrador de la Agencia "2" Huamachuco, señor, LUIS CARLOS ARROYO BENITES, identificado con DNI N° 17804510 y con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11013341 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y por su Jefe de Operaciones(e), señor MIGUEL ANGEL BARRETO ACOSTA, identificado con DNI N° 19526501. y con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11013341 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

"LA ENTIDAD"

irlas

1.2

UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA (UNCA), con R.U.C. N°20602391583 con domicilio en el Jr. Miguel Grau N°375 distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión y departamento de La Libertad, representado por su Presidente de Comisión Organizadora, señor Teódulo Jenaro Santos Cruz, identificado con DNI N° 17929684, Designado por Resolución Viceministerial N°128-2017-MINEDU de fecha 19 de julio del 2017.

El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL BANCO es una empresa estatal con potestades públicas, integrante del Sector Economía y Finanzas de la República del Perú, creada mediante Ley N° 16000 de fecha 28 de enero de 1966, que se encuentra regulado por su Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo No. 07-94-EF de fecha 26 de enero de 1994, el Decreto Legislativo que promueve la Eficiencia de la Actividad Empresarial del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1031 y supletoriamente por Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

EL BANCO en concordancia con las normas del Sistema Nacional de Tesorería, ha desarrollado un sistema denominado TELEAHORRO para el abono de retribuciones y complementos, pensiones y otros beneficios que LA ENTIDAD deba pagar a los trabajadores activos, cesantes, pensionistas, personas naturales con las que se suscriba contratos de servicios no personales, practicantes, y beneficiarios de retenciones que por mandato judicial deba realizarse al personal activo o cesante de LA ENTIDAD.

Asimismo, EL BANCO de conformidad con el artículo 8° literal m) de su Estatuto efectúa con entidades del Sector Público, instituciones bancarias y financieras del país o del exterior, las operaciones y los servicios bancarios.

.3 LA ENTIDAD mediante **Oficio** N° **061-2018 CO.UNCA** de fecha 19 de abril del 2018, ha solicitado que el pago de las retribuciones y complementos, pensiones y otros beneficios a que se refiere el numeral precedente, en el ámbito nacional, sea efectuado a través del sistema TELEAHORRO.

Asimismo, EL BANCO, previa evaluación, puede otorgar créditos bajo distintas modalidades a los trabajadores y pensionistas de LA ENTIDAD, en adelante "EL PERSONAL", que por motivo de sus ingresos, mantengan cuentas de ahorro abiertas en EL BANCO.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

LA ENTIDAD y EL BANCO suscriben el presente documento para que a través del Sistema Teleahorro, EL BANCO realice el abono de las remuneraciones, retribuciones, complementos, pensiones y otros beneficios que LA ENTIDAD deba pagar en el ámbito nacional a sus trabajadores y pensionistas (EL PERSONAL), así como a personas naturales con las que se suscriba contratos de servicios no personales, practicantes y beneficiarios de retenciones que por mandato judicial deba realizarse a EL PERSONAL de LA ENTIDAD.

Asimismo, EL BANCO podrá otorgar -previa evaluación- créditos u otros servicios financieros a EL PERSONAL de LA ENTIDAD. Para tal efecto, LA ENTIDAD se compromete durante todo el plazo establecido en la Cláusula Sexta- a pagar a través de EL BANCO, conforme a Ley, pactos, contratos y demás documentos suscritos por EL PERSONAL y EL BANCO, las remuneraciones, retribuciones, complementos, pensiones y otros beneficios que correspondan a EL PERSONAL que sea deudor (titular) o garante (avalista o fiador) de cualquier modalidad de crédito otorgado por EL BANCO, con la finalidad de que EL BANCO tenga asegurado el medio de pago de dichos créditos hasta su total cancelación, sin perjuicio de observar el procedimiento descrito en el numeral 4.3 y 4.4 de la cláusula cuarta del presente Convenio.

ANONO BENITE CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LA ENTIDAD y EL BANCO ("LAS PARTES") se obligan a cumplir los términos y condiciones pactados en el presente Convenio, los cuales prevalecen sobre los términos y condiciones pactados en Convenios anteriores suscritos por LAS PARTES, en lo que se opongan.

COMPROMISOS DE LA ENTIDAD

PARA EL PAGO DE REMUNERACIONES, RETRIBUCIONES, COMPLEMENTOS, PENSIONES Y OTROS BENEFICIOS



3.1

Proporcionar la información encriptada en medios magnéticos de los beneficiarios según la estructura de datos proporcionada por EL BANCO para que éste último, en función a la información proporcionada, proceda a la apertura de las cuentas de ahorros de su PERSONAL, así como a personas naturales con las que se suscriba contratos de servicios no personales, practicantes y beneficiarios de retenciones que por mandato judicial deba realizarse a EL PERSONAL de LA ENTIDAD.

Disponer que su PERSONAL, así como las personas naturales con las que LA ENTIDAD suscriba contratos de servicios no personales, practicantes y beneficiarios de retenciones que por mandato judicial deba realizarse a EL PERSONAL de LA ENTIDAD, acudan a EL BANCO a suscribir el contrato de apertura de cuenta, acompañando su documento nacional de identidad para ser identificados.

Entregar con una anticipación de 48 horas, en medio magnético debidamente encriptada, la información (relación de cuentas de ahorro e importe) relativa a los abonos a efectuarse a cada miembro de su PERSONAL, así como las personas naturales con las que LA ENTIDAD suscriba contratos de servicios no personales, practicantes y beneficiarios de retenciones que por mandato judicial deba realizarse a EL PERSONAL de LA ENTIDAD. Mediante Carta Orden, LA ENTIDAD comunicará el importe total de las remuneraciones, retribuciones, complementos, pensiones y otros beneficios, indicando que se debite de su cuenta corriente para que se efectúen los abonos en cada una de las cuentas de ahorros respectivas; o, de lo contrario adjuntará un cheque girado a la orden de EL BANCO para tal efecto.

Los importes abonados en las cuentas de ahorros son de exclusiva responsabilidad de LA ENTIDAD. En tal sentido, LA ENTIDAD asumirá la total responsabilidad por los abonos indebidos o realizados en exceso en las cuentas de ahorros de los titulares y que hayan sido instruidos a EL BANCO.

Si EL BANCO no pudiera abonar los fondos en las cuentas de ahorros, por causa imputable a LA ENTIDAD, tales como la falta de depuración de la relación de cuentas de ahorros de la misma, que haya dado lugar a la inclusión de cuentas de ahorros suspendidas, cerradas o DAMA inexistentes en la referida relación y que determine la existencia de un excedente entre los rlos fondos ordenados transferir por LA ENTIDAD y el total efectivamente abonado en las Arroya tenites

> EL BANCO informará de inmediato a LA ENTIDAD tal situación con detalle de los importes no depositados por el beneficiario y el motivo por el cual no procedió al abono.

EL BANCO procederá a la emisión de un cheque no negociable girado a favor de la Dirección Nacional del Tesoro Público, el cual será entregado a LA ENTIDAD, a fin de que proceda a la regularización respectiva de conformidad con lo dispuesto por las normas que rigen el Sistema Nacional de Tesorería. Esto no aplica para los casos de las Empresas del Estado.

ii)

PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS

Para efectos de que EL BANCO pueda otorgar -previa evaluación- créditos u otros servicios financieros a EL PERSONAL de LA ENTIDAD, ésta última pagará a través de EL BANCO, conforme a Ley, pactos, contratos y demás documentos suscritos por EL PERSONAL y EL BANCO, las remuneraciones, retribuciones, complementos, pensiones y otros beneficios que correspondan a EL PERSONAL que sea deudor (titular) o garante (avalista o fiador) de cualquier modalidad de crédito otorgado por EL BANCO en virtud al presente Convenio, durante el plazo señalado en la Cláusula Sexta y hasta la cancelación total de los créditos, sin perjuicio de observar el procedimiento descrito en el numeral 4.3 y 4.4 de la cláusula cuarta del presente Convenio.

3.7 Culminado el presente Convenio por cualquier motivo, subsistirá la obligación establecida en el numeral 3.6 anterior, en el sentido que LA ENTIDAD continuará pagando a través de EL BANCO, conforme a Ley, pactos, contratos y demás documentos suscritos por EL PERSONAL y EL BANCO, las remuneraciones, retribuciones, complementos, pensiones y otros beneficios que correspondan a EL PERSONAL que sea deudor (titular) o garante (avalista o fiador) de cualquier modalidad de crédito otorgada por EL BANCO, hasta su total cancelación, sin perjuicio de observar el procedimiento descrito en el numeral 4.3 y 4.4 de la cláusula cuarta del presente Convenio.

3,8

DEVANACIO

rlos

Penites

DMINISTRADOR COD. 025063

3.9

LA ENTIDAD comunicará por escrito a la Gerencia de Negocios o la que haga sus veces de EL BANCO la(s) fecha(s) de pago de EL PERSONAL, así como, por escrito y en medio magnético, lo siguiente:

3.8.1 La información actualizada de EL PERSONAL a la entrada en vigencia del presente Convenio y en cada oportunidad que se incorporen trabajadores a LA ENTIDAD.

3.8.2 La culminación o suspensión por cualquier motivo, del vínculo laboral de EL PERSONAL que sea deudor (titular) o garante (avalista) de cualquier modalidad de crédito otorgada por EL BANCO, dentro de las 24 horas de producido tal hecho y en el caso de culminación, antes de cancelar a EL PERSONAL los conceptos y/o beneficios económicos que le correspondan. En la misma comunicación, LA ENTIDAD informará sobre la entidad previsional que se encargará de pagar las correspondientes pensiones y/o cualquier otro concepto económico.

En el supuesto señalado en el numeral 3.8.2 de la presente Cláusula, a solicitud de EL BANCO y con la autorización escrita del PERSONAL, LA ENTIDAD bajo responsabilidad, descontará de todos los conceptos y/o beneficios económicos disponibles que le correspondan a EL PERSONAL, las sumas de dinero necesarias para cancelar y/o dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por EL PERSONAL

frente a EL BANCO, sea como deudor (titular) o garante (avalista) de cualquier modalidad de crédito otorgada por EL BANCO.

COMPROMISOS DEL BANCO

PARA EL PAGO DE REMUNERACIONES, RETRIBUCIONES, COMPLEMENTOS, PENSIONES Y OTROS BENEFICIOS

3.10 Abonar las remuneraciones, retribuciones, complementos, pensiones y otros beneficios, en las cuentas de ahorro individuales en la fecha que se encuentren disponibles los montos indicados por LA ENTIDAD, de acuerdo a lo establecido en el cronograma de pagos autorizado por el Tesoro Público y publicado en el diario oficial "El Peruano", siempre que se cumpla con el abono por parte del Tesoro Público a través del Sistema de Administración Financiera - SIAF o por parte de LA ENTIDAD y poner a disposición de los titulares para su retiro parcial o total en la red de Oficinas y cajeros automáticos en el ámbito nacional.

En el caso de las empresas del Estado, las remuneraciones, retribuciones, complementos, pensiones y otros beneficios serán abonados por LA ENTIDAD en las cuentas de ahorro individuales -a través de un sistema informático del Banco- y se pondrán a disposición de los titulares para su retiro parcial o total en la red de Oficinas y cajeros automáticos en el ámbito nacional.

Redituar con intereses las cuentas de ahorros de conformidad a las tasas que libremente establezca EL BANCO, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes. Es potestad de EL BANCO reajustar dichas tasas, conforme a Ley.

PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS

3.12 EL BANCO podrá otorgar los créditos que solicite EL PERSONAL conforme a los términos y condiciones que EL BANCO tenga aprobadas para cada producto financiero y de acuerdo a su política crediticia.

3.13 EL BANCO informará a EL PERSONAL que haya solicitado uno o más créditos, conforme a Ley, los requisitos, condiciones, compromisos y demás obligaciones a los que se someterán una vez otorgados los mismos.

3.14 EL BANCO pondrá a disposición de EL PERSONAL la red de oficinas, cajeros automáticos y demás canales de atención de EL BANCO en el ámbito nacional, para el retiro parcial o total de los fondos de sus cuentas abiertas en EL BANCO.

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES

4.1 EL BANCO deja constancia que de conformidad con el literal n) del artículo 8° de su Estatuto, los créditos y demás servicios financieros que EL BANCO otorgue serán dirigidos a EL PERSONAL que perciba sus ingresos a través de cuentas de ahorro en EL BANCO. Por consiguiente, durante la vigencia del Contrato de Crédito que EL BANCO celebre con EL PERSONAL, LA ENTIDAD mantendrá la percepción de ingresos de su PERSONAL a través de cuentas de ahorro en EL BANCO, hasta la cancelación total de dichos créditos.

4.2 Podrá ser causal de resolución del Contrato de Crédito señalado en el numeral precedente entre EL PERSONAL y EL BANCO y/o de dar por vencidos todos los plazos del mismo, el hecho que por cualquier motivo o circunstancia EL PERSONAL deje de percibir sus ingresos a través de EL BANCO. EL BANCO podrá incluir en el Contrato de Crédito las cláusulas que informen a EL PERSONAL el compromiso de este último de no cambiar a otra empresa del sistema financiero, distinta a EL BANCO, la cuenta en donde percibe su remuneración y/o pensión hasta la cancelación total del crédito, sin perjuicio de observar el procedimiento establecido en el numeral 4.3 y 4.4 siguientes.

4.3

Arroyo Rehites

ADMINISTRY

En caso entren en vigencia disposiciones legales que permitan a EL PERSONAL elegir libremente a empresa del sistema financiero donde LA ENTIDAD depositará sus remuneraciones, pensiones y/o cualquier otro concepto similar, LA ENTIDAD se obliga frente a EL BANCO a efectuar los descuentos por planilla para el pago de las cuotas de los créditos otorgados por EL BANCO a EL PERSONAL, hasta la total cancelación de dichos créditos, en el primer arden de prelación sobre las demás obligaciones que pudiera tener EL PERSONAL a la fecha del presente Convenio o que surjan durante su vigencia, a excepción de las obligaciones derivadas de mandato judicial y aquellas eque tengan prioridad sobre otras obligaciones por disposición legal. Sin perjuicio de lo señalado en la presente Cláusula se deja constancia que el descuento por planilla prosederá y será exigible solo en caso que las disposiciones legales vigentes así lo permitan, previa autorización expresa otorgada por EL PERSONAL que tenga calidad de deudor y/o garante frente al Banco.

Para efectos de ejecutar el procedimiento de descuento por planilla de EL PERSONAL, LA ENTIDAD y EL BANCO se comprometen y obligan a lo siguiente:

- 4,4.1 ENTIDAD deberá, bajo responsabilidad, informar por escrito a la Gerencia de Negocios o la que haga sus veces de EL BANCO respecto de las comunicaciones que haya recibido de EL PERSONAL solicitando que sus ingresos mensuales se abonen en otra entidad financiera, dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la/s solicitud/es.
- 4.4.2 EL BANCO hará llegar a LA ENTIDAD el/los documento/s que contenga/n la/s autorización/es de descuento por planilla suscrita/s por EL PERSONAL con la finalidad de que LA ENTIDAD efectúe los descuentos correspondientes al pago de todas las cuotas pendientes del crédito otorgado por EL BANCO a EL PERSONAL. LA ENTIDAD se obliga a efectuar descuentos por planilla de pago a EL PERSONAL que mantenga créditos pendientes con EL BANCO y que hayan solicitado que sus ingresos, pensiones y/o cualquier otro concepto similar

se abonen en otra Empresa del Sistema Financiero. Sin perjuicio de lo señalado en la presente Cláusula se deja constancia que el descuento por planilla procederá y será exigible solo en caso que las disposiciones legales vigentes así lo permita y previa autorización expresa otorgada por EL PERSONAL que tenga calidad de deudor y/o garante frente al Banco.

4.4.3 Paralelamente, EL BANCO informará a LA ENTIDAD la relación de EL PERSONAL y el monto de cada cuota a descontar dentro de los siete (07) primeros días hábiles del mes del vencimiento de cada cuota, en la forma establecida y comunicada previamente por EL BANCO a LA ENTIDAD.

4.4.4 LA ENTIDAD el mismo día del vencimiento de la cuota o el primer día hábil después del vencimiento, informará a EL BANCO, en la forma establecida y comunicada previamente por EL BANCO a LA ENTIDAD, la relación detallada de prestatario(s) e importe(s) de la(s) cuota(s) descontadas a EL PERSONAL, destinadas a la amortización de los créditos en los formatos aprobados y proporcionados por EL BANCO. Dentro del mismo plazo señalado en este párrafo y de manera conjunta, LA ENTIDAD bajo responsabilidad, deberá:

 Entregar a EL BANCO, en la forma establecida y comunicada previamente por EL BANCO a LA ENTIDAD, el(los) cheque(s) de gerencia emitido(s) a nombre del Banco de la Nación, por el importe resultante de todos los descuentos por planilla realizados por LA ENTIDAD a EL PERSONAL; o,

• Informar a EL BANCO, en la forma establecida y comunicada previamente por EL BANCO a LA ENTIDAD, la denominación y el número de la cuenta corriente abierta en EL BANCO a nombre de LA ENTIDAD donde ha procedido a depositar el importe resultante de todos los descuentos por planilla realizados por LA ENTIDAD a EL PERSONAL. LA ENTIDAD autoriza de manera irrevocable a EL BANCO a debitar de la cuenta corriente a que se refiere este párrafo, el importe resultante de todos los descuentos realizados por LA ENTIDAD a EL PERSONAL, inclusive después de la fecha de resolución o término del Convenio y sus adendas.

4.4.5 LA ENTIDAD se obliga a informar a EL BANCO dentro de los cinco (05) días de celebrado el presente Convenio, si optará por el mecanismo de entrega de cheque(s) de gerencia o abono en cuenta corriente a que se refiere el numeral precedente.

LA ENTIDAD coordinará oportunamente con el Ministerio de Economía y Finanzas, en caso requiera su intervención para disponer de fondos, sin afectar los plazos señalados en el presente Convenio. Esto no aplica para las Empresas del Estado.

4.4.6 LA ENTIDAD subsanará dentro de un plazo no mayor a un (01) día hábil de comunicadas, las observaciones que le remita EL BANCO, en especial sobre

PRESIDENCIA DE LA PROPINSIONA DEL PROPINSIONA DE LA PROPINSIONA DEL PROPINSIONA DE LA PROPINSIONA DE L



LUN Carlos

COD. 0259

Benites

cualquier diferencia respecto a los prestatarios, importes y pago de las cuotas de los créditos que EL BANCO mantenga registradas como pendientes de pago y la información proporcionada por LA ENTIDAD a EL BANCO de acuerdo al primer párrafo del numeral 4.4.4 precedente.

4.4.7 LA ENTIDAD no cobrará ningún monto de dinero a EL PERSONAL o a EL BANCO, por realizar los descuentos por planilla a que se refiere los numerales 4.3 y 4.4., de esta cláusula.

4.4.8 En caso LA ENTIDAD se vea impedida de efectuar los descuentos por planilla a que se refiere los numerales 4.3 y 4.4 de esta cláusula, en virtud a que los descuentos a favor de EL BANCO más los descuentos que, con anterioridad, viene realizando a EL PERSONAL exceden los límites permitidos por Ley, informará dicho impedimento por escrito a la Gerencia Negocios o la que haga sus veces de EL BANCO, dentro de los dos (2) días hábiles de haber tomado conocimiento del hecho, adjuntando copia fedateada de toda la documentación que lo demuestra. Las partes acuerdan que LA ENTIDAD será responsable en caso los importes por descuentos por planilla no se entreguen a EL BANCO por cualquier otro motivo o circunstancia o fuera de los plazos establecidos en este Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES

LAS PARTES designan como sus representantes para cualquier coordinación respecto a la ejecución y desarrollo de EL CONVENIO a:

- 5.1 LA ENTIDAD, al Director General de Administración, o quien haga sus veces.
- 5.2 EL BANCO, al Administrador de la agencia Agencia 0801 "2" Huamachuco o quien haga sus veces.

LAS PARTES se comprometen a intercambiar por escrito los correos electrónicos y números telefónicos de los representantes mencionados, así como los nombres y datos de contacto de sus principales colaboradores, para efectos de coordinar cualquier aspecto del presente de sus principales colaboradores, para efectos de coordinar cualquier aspecto del presente de sus principales colaboradores, para efectos de coordinar cualquier aspecto del presente de sus principales colaboradores, incluido las que resulten necesarias para ejecutar el procedimiento de descuento para por planilla descrito en el numeral 4.3 y 4.4 de la cláusula cuarta precedente. Cualquier cambio en la dirección de los correos electrónicos y/o de sus representantes y/o de sus colaboradores, deberá ser comunicada a la otra Parte, en un plazo que no exceda las 48 horas de ocurrida la/s modificación/es.

CLÁUSULA SEXTA; PLAZO DE VIGENCIA

La

LAS PARTES acuerdan que el plazo del presente Convenio es de siete (7) años contados a partir de su suscripción, plazo que se prorrogará automáticamente por siete (7) años más,

salvo que con 12 meses de anticipación, una parte comunique a la otra por escrito su decisión de no prorrogarlo.

La atención y desembolso de los créditos se iniciará dentro de los quince (15) días hábiles de haber cumplido LA ENTIDAD con remitir a EL BANCO la documentación e información completa que le solicite la Gerencia de Negocios o la que haga sus veces de EL BANCO, pudiendo ampliarse dicho plazo mediante el solo envío de una comunicación escrita de EL BANCO a LA ENTIDAD.

ÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES OPERATIVAS

LAS PARTES podrán por mutuo acuerdo modificar o aclarar los aspectos operativos del presente Convenio mediante el intercambio de comunicaciones suscritas por los representantes señalados en la Cláusula Quinta, las mismas que cursadas por una de ellas y aceptadas por la otra formarán parte integrante del presente Convenio.

Con tal objeto, cualquiera de LAS PARTES comunicará por escrito a la otra parte la propuesta de modificación o aclaración operativa. La parte que recibe la propuesta deberá manifestar su conformidad o disconformidad en un plazo máximo de diez (10) días calendario, computados desde el día hábil siguiente de recibida la comunicación. Transcurrido dicho plazo sin que exista respuesta expresa, será de aplicación lo estipulado en las Cláusulas Octava o Novena del presente Convenio, en lo que fueren pertinentes.

CLÁUSULA OCTAVA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio las siguientes:

8.1 Por mutuo acuerdo.

7.1

Benites

ADMINIS

8.2 Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este Convenio. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 1429° del Código Civil. La parte perjudicada con el incumplimiento podrá reclamar la indemnización por daños y perjuicios correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que cualquier duda, litigio, controversia, desavenencia, reclamación o interpretación resultante, relacionada o derivada de este contrato o que guarde relación con el mismo, o en torno a la validez, interpretación, nulidad, eficacia, terminación o ejecución del presente contrato, incluso las del convenio arbitral será resuelta en trato directo. Para este efecto, las partes/ se comprometen desde ya a realizar sus mayores esfuerzos sobre la base de las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención de solucionar tal eventual situación.

9.2. En caso que la duda o controversia no sea eliminada por las partes en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo, cualquiera de ellas podrá someter la duda o

controversia a un arbitraje de derecho bajo la administración del Centro Arbitral de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyos reglamentos y estatutos las partes acuerdan someterse en forma expresa e irrevocable declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

- 9.3 El arbitraje antes referido tendrá las siguientes características y regulaciones:
 - Cada parte interviniente designará un árbitro y los árbitros así designados nombrarán al árbitro que presidirá el Tribunal.
 - LAS PARTES acuerdan que respecto a los honorarios de los árbitros y del Presidente del Tribunal Arbitral, cada parte interviniente asumirá el costo de los honorarios del Árbitro que designe y además asumirá el 50% de los honorarios del Presidente del Tribunal Arbitral, de darse el caso.
 - El Tribunal Arbitral, de común acuerdo con las partes establecerán las reglas bajo las cuales se realizará el arbitraje, respetando la presente cláusula arbitral. En caso de no llegar a un acuerdo, las reglas del proceso arbitral serán establecidas por el Tribunal Arbitral, respetando la presente cláusula arbitral.

El laudo arbitral emitido obligará a las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecutará como una sentencia.

LAS PARTES acuerdan que de considerar necesario interponer recurso de anulación del Laudo Arbitral ante el Poder Judicial, no constituirá requisito de admisibilidad de dicho recurso la presentación de recibo de pago, comprobante de depósito bancario o fianza solidaria por el monto laudado a favor de la parte vencedora.

9.4 En el caso de las Empresas del Estado, se aplicará el siguiente mecanismo de solución de controversias:

En caso el conflicto, desavenencia u otro similar que se derive del convenio y genere controversia de carácter patrimonial no sea resuelta por las partes en diez (10) días hábiles de iniciado el trato directo, las partes recurrirán al procedimiento establecido en el Capítulo VII – Gestión de Controversias – de la Directiva de Gestión de FONAFE, aprobada por Acuerdo de Directorio N° 001-2013/006-FONAFE de fecha 13 de junio del 2013, en concordancia con lo previsto por el 8° del Decreto Legislativo 1031, Ley que Promueve la Eficiencia de la Actividad Empresarial del Estado y con lo previsto en el Capítulo VI – Solución de Controversias Patrimoniales- del Reglamento del Decreto Legislativo acotado, las que serán resueltas mediante un órgano colegiado denominado Comité Especial de Solución de Controversias, cuyos miembros serán designados por la Dirección Ejecutiva de FONAFE.

CLÁUSULA DÉCIMA: ANTICORRUPCIÓN





LAS PARTES se comprometen desde la suscripción del presente Convenio, a que éste se ejecutará con sujeción a las normas legales aplicables, absteniéndose de realizar cualquier práctica o acción que no se ajuste o no esté contemplada en las referidas normas o que pueda poner en tela de juicio su calidad profesional y/o moral, ante cualquier autoridad pública o privada, medios de comunicación o cualquier tercero; caso contrario se aplicará lo señalado en la Cláusula Octava (Causales de Resolución), debiendo la parte que incumpla con este compromiso asumir los daños y perjuicios que le pudiera causar a la otra parte.

LAS PARTES declara que durante el proceso de negociación y formalización del presente convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda comprometer los compromisos asumidos con la suscripción del presente Convenio.

En caso LAS PARTES o sus representantes o personas vinculadas sean condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, o en caso LAS PARTES directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente; se aplicará lo señalado en Cláusula Octava (Causales de Resolución), debiendo asumir los daños y perjuicios que le pudiera causar a la parte perjudicada.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADENDA

Lo que no estuviera previsto expresamente en el presente Convenio, así como la interpretación de alguna de sus cláusulas que no pudiese atenderse según el procedimiento establecido en la Cláusula Séptima, se subsanará mediante addenda que formará parte del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL DOMICILIO

12.1 Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a LAS PARTES con motivo de la ejecución del presente Convenio, ambas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción del presente documento.

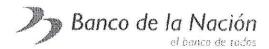
12.2 El cambio de domicilio de cualquiera de LAS PARTES surtirá efecto luego de transcurridos tres (3) días hábiles desde la fecha en que la otra parte recibió por conducto notarial la comunicación de dicho cambio. El nuevo domicilio debe estar ubicado en la misma ciudad señalada en la introducción del presente documento

Firmado en Huamachuco, a los días o del mes de MAYO de 2018.

r. Teódulo Jenaro Santos Cruz PRESIDENTE

MENDOCILLA RODRIGUE! REG. CALL -

PRESIDENCI



GERENCIA BANCA DE SERVICIO SUBGERENCIA MACRO REGION II TRUJILLO AGENCIA "2" HUAMACHUCO

Informe EF/92. 801 N° 002 - 2017

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL TELEAHORRO, OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS ENTRE EL/LA (el/la NOMBRE DE LA ENTIDAD) Y EL BANCO DE LA NACION





Miguel A
Barreto Acosta
COD. 0257338

Dr. Teódulo Jenaro Santos Cruz PRESIDENTE

PRESIDENCIA

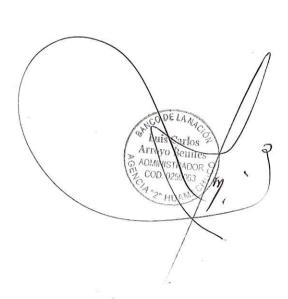
DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA

GERENCIA BANCA DE SERVICIO SUBGERENCIA MACRO REGION II TRUJILLO AGENCIA HUAMACHUCO

INDICE

1. (UBJETIVO	. 2
11.	ANTECEDENTES	. 2
Ш	FUNDAMENTOS	. 2
IV	FUNCIONAMIENTO	. 4
٧.	VIGENCIA	. 4
VI	. CONCLUSIONES	. 4

Dr. Teodulo Jenaro Santos Cruz PRESIDENTE DE LA COMBIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA



PRESIDENCIA

OBJETIVO

El convenio tiene por objeto brindar a la UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA (UNCA) el servicio del Sistema TELEAHORRO para el pago de remuneraciones, retribuciones, complementos, pensiones y para el otorgamiento de créditos y otros servicios financieros a sus trabajadores y pensionistas.

ANTECEDENTES

a) La UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA (UNCA) fue creada con fecha 16 de julio del año 2011 mediante LEY Nº 29756 de fecha 17 de julio del año 2011. La UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA (UNCA) tiene como funciones: a) Formar profesionales humanistas, científicos y profesionales del más alto nivel académico conscientes de la realidad regional, nacional y sus necesidades priorizadas, comprometidos con su desarrollo sostenible permanente e integral y difusión del saber y la cultura universal; b)Desarrollar la ciencia y tecnología mediante la investigación como función obligatoria para el mejoramiento de los niveles de vida y uso adecuado de los recursos naturales de la región y del país; c) Desarrollar sus actividades académicas, administrativas y productivas, bajo los principios éticos, legales, técnico-normativos establecidos para los organismos del sector público. Para cuyo efecto requiere contar con el servicio bancario que le permita pagar las remuneraciones, retribuciones, complementos, pensiones y otros beneficios a sus trabajadores y pensionistas.

El BN está en la capacidad de ofrecer dicho servicio bancario por medio del sistema TELEAHORRO y en concordancia con su Estatuto aprobado por D.S. № 07-94-EF y supletoriamente por la Ley № 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

III. FUNDAMENTOS

DELANAC

Benne

TRADO

Arro

ADMI

COL

La Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015 – EF vigente, señala en el artículo 5: "Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujeto a supervisión":

c) Los convenios de colaboración interinstitucional o de naturaleza análoga, suscritos entre Entidades, siempre que se brinden servicios u obras propios de la función que por Ley Jes corresponde, y no se persigan fines de lucro.

Barreto Aco

COD. 02573



La Segunda Disposición Complementaria Final de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, menciona que: "las contrataciones del literal c) del artículo 5 de la Ley N° 30225, requieren de un informe técnico que sustente la configuración del supuesto de inaplicación".

El contenido del presente informe precisa los siguientes puntos:

a) El convenio es celebrado por el Banco de la Nación (BN) y la Universidad Nacional CIRO ALEGRIA (UNCA), cuyas partes son:

- "EL BANCO", el Banco de la Nación, con Ruc N° 20100030595, con domicilio en Jr. José Balta N° 834, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión en el departamento de La Libertad, representado por su Administrador de la Agencia Huamachuco, Señor Luis Carlos Arroyo Benites, identificado con DNI N° 17804510 y su Jefe de Operaciones, Señor Miguel Ángel Barreto Acosta, identificado con DNI N° 19526501, ambos con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11013341 del Registro de Personas Jurídicas de Lima

-"LA ENTIDAD", Universidad Nacional CIRO ALEGRIA (UNCA), con R.U.C. N° 20602391583, con domicilio en Jr. Miguel Grau N° 375 - Huamachuco, representado por su **Presidente de Comisión Organizadora**, señor Dr. Teódulo Jenaro Santos Cruz, identificado con DNI N° 17929684, designado por Resolución Viceministerial N° 128-2017-MINEDU de fecha 19 de julio de 2017.

- b) El Banco de la Nación al celebrar el convenio, no busca fines de lucro u obtener un beneficio económico (ganancia o utilidad); sino la colaboración mutua. La UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA (UNCA) que recibe los servicios no se encuentra obligada a pagar ninguna retribución al BN.
- c) El servicio de TELEAHORRO y créditos en sus diferentes modalidades, materia del convenio, es propia de las funciones del Banco y se encuentran dentro los literales a), d) y n) de su Estatuto y los numerales 1.1, 1.12 y 1.14 del artículo 3 de su respectivo Reglamento de Organización y funciones.
- d) El Banco de la Nación se encuentra en la capacidad de brindar los servicios bancarios, tal como se ha venido desarrollando en anteriores convenios de colaboración interinstitucional con el mismo objeto indicado en el presente convenio.

FE UNIDAD

CO DE LANAC Luis Carlos

COD



 Los costos y/o gastos administrativos que se desembolsen para alcanzar la finalidad del convenio interinstitucional, dentro del supuesto de inaplicación, serán asumidas por cuenta propia de las partes y no afectará la naturaleza no lucrativa del convenio.

FUNCIONAMIENTO

El BN y la UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA (UNCA) suscribirán el convenio para que a través del sistema de TELEAHORRO solicitada por la UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA (UNCA), el BN realice el pago de las remuneraciones, retribuciones, complementos, pensiones y otros beneficios a los trabajadores y pensionistas de dicha Entidad.

El Banco, previa evaluación, bajo este convenio podrá otorgar créditos bajo distintas modalidades u otros servicios financieros a los trabajadores y pensionistas de la UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA (UNCA), que por motivo de sus ingresos de remuneraciones y/o pensiones, mantengan una cuenta de Ahorros en el BN.

V. VIGENCIA

El convenio tendrá una vigencia de 7 años contados a partir de su suscripción, plazo que se prorrogará automáticamente por 7 años más, salvo que, con 12 meses de anticipación, una parte comunique a la otra por escrito su decisión de no prorrogarlo.

VI. CONCLUSIÓN

El convenio de cooperación interinstitucional suscrito por el BN y la UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA (UNCA) se encuentra ubicado dentro del supuesto de inaplicación señalado en el literal C) del artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, y cumple con los lineamientos mínimos exigidos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Por tanto, en convenir de ambas partes se debe proceder con la suscripción del mismo.

